



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 032-2022-MDP/GM

Pimentel, 25 de febrero del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el memorando N°377-2022-MDP/GM/EHA de fecha 23 de febrero del 2022 emitido por el Gerente Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pimentel, en su condición de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, de acuerdo al texto original del artículo 1º del Reglamento del Decreto Legislativo N 1057, el denominado "contrato administrativo de servicios" es una modalidad propia del derecho administrativo y privativa del Estado y que no se encuentra sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, ni del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, ni a ninguna de las otras normas que regulan las carreras administrativas especiales.

Que, sin embargo, el Tribunal Constitucional al momento de resolver el proceso de inconstitucionalidad presentado contra el Decreto Legislativo N°1057 ha manifestado que el "(...) contenido del contrato regulado en la norma (...) tiene las características de un contrato de trabajo y no de un contrato administrativo (...)", interpretando que los contratos suscritos bajo la referida norma se encuentran dentro de un "(...) régimen 'especial' de contratación laboral para el sector público, el mismo que (...) resulta compatible con el marco constitucional"

Que, en virtud de lo señalado por el Tribunal Constitucional, con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM se establecieron modificaciones al Reglamento Decreto Legislativo N°1057, entre las cuales, en el artículo 1º del citado reglamento, se dispuso el carácter laboral del contrato bajo el referido régimen. Asimismo, cabe señalar que se mantuvo la disposición respecto de la cual este contrato no se encontraba sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N°276, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.

Que, los contratos regulados bajo el Decreto Legislativo N°1057, no le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral público ni del régimen laboral de la actividad privada, u otras normas especiales relacionadas a la carrera administrativa, toda vez que se trata de un régimen laboral especial, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional.

Que, sobre el particular, se debe señalar que la renuncia es una forma de extinguir la relación de trabajo, la cual se configura con la sola manifestación de voluntad unilateral del trabajador; encontrándose sujeta, en el caso de los Contratos Administrativos de Servicios, al cumplimiento de las formalidades establecidas en el literal c) del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el cual se establece lo siguiente: c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado".

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074 - 452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.munipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento del citado decreto legislativo, establece lo siguiente: c) Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

Que, se puede advertir que los trabajadores deben presentar su renuncia por escrito y con una anticipación de treinta (30) días naturales, siendo que la exoneración solicitada por el trabajador solo procede en el caso que la Entidad acepte el pedido o que ésta no emita respuesta dentro del plazo establecido.

Que, con respecto del cómputo del plazo señalado, deberá entenderse que días naturales son todos los días, los que coinciden con el calendario (sin hacer distinción si el día es hábil o no). Cuando se hace referencia a días naturales, se quiere dar a entender que no se diferencia entre unos y otros a efectos legales, teniendo todos los días la misma condición y contando todos por igual. Los días naturales serían los 365 con los que cuenta el año (366 en año bisiesto). En tal sentido, si dentro del tercer día natural de presentada la solicitud de exoneración del trabajador, el empleador rechaza el referido pedido, el trabajador deberá continuar laborando hasta cumplir el plazo señalado en la norma. Asimismo, si el empleador no se pronuncia el respecto, se entenderá que éste aceptó la exoneración del plazo, y consecuentemente, concluido el vínculo contractual entre las partes, a partir de la fecha solicitada por el trabajador.

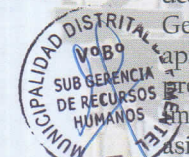
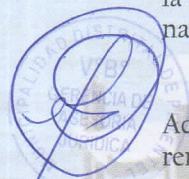
Que, mediante carta N°001-2021-MDP-ITC de fecha 22 de diciembre del 2021 la servidora INGRID TIRADO CASIQUE presenta por decisión propia la RENUNCIA IRREVOCABLE teniendo como último día laborado el 03 de enero del 2022, solicitando se le exonere del plazo legal de treinta (30) días calendario a que se refiere el artículo 18° del TUO del DL N°728-aprobado por el DS N°003-97-TR

Que, mediante informe N°196-2022-MDP/SGRH de fecha 16 de febrero del 2022 la Subgerente de Recursos Humanos solicita se emita el acto resolutivo que formalice la aceptación de la renuncia de la servidora a partir del 04 de enero del 2022, dispensándosele del plazo legal de treinta (30) días naturales previos del cese.

Que, mediante informe N°091-2022-MDP/GADMF de fecha 22 de febrero del 2022 el Gerente de Administración y Finanzas solicita a su despacho la emisión del acto resolutivo que formalice la renuncia presentada por la servidora.

Que, mediante informe legal N°198-2022-MDP/GAJ opina que resulta viable la emisión del acto resolutivo que formalice la renuncia voluntaria e irrevocable de la servidora INGRID TIRADO CASIQUE a partir del 04 de enero del 2022.

Que, las diferente áreas técnicas y de asesoramiento han evaluado los diferentes aspectos del expediente técnico en cuestión y que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido; que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074 - 452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para ello.

Que mediante memorando N°377-2022-MDP/GM/EHA de fecha 23 de febrero del 2022 el Gerente Municipal solicita opinión legal y de ser viable se proyecte el acto resolutivo correspondiente.

Que, conforme lo señala el literal i) del artículo IV del título preliminar del decreto supremo N° 040-2014-PCM "Que aprueba el reglamento general de la ley N°30057, ley del servicio civil" y estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N°255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR en vías de regularización la renuncia presentada por la servidora INGRID TIRADO CASIQUE desde el 04 de enero del 2022 al cargo que venía desempeñando en la Municipalidad Distrital de Pimentel, exonerándole del plazo legal establecido para su presentación, dándole las gracias por los servicios prestados a la entidad.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Recursos Humanos la emisión del certificado de trabajo y la ejecución de los beneficios que le pudieran corresponder conforme a ley.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la exservidora, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Legal, Subgerencia de Recursos Humanos y Oficina de Informática para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebio Huapaya Avila
GERENTE MUNICIPAL



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074 - 452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe